

ESTATUTOS

WOMEN IN MINING COLOMBIA “WIM COLOMBIA”

AGOSTO DE 2021

PREÁMBULO

Los presentes estatutos, modifican y reemplazan en su integridad los estatutos de la corporación sin ánimo de lucro denominada **WOMEN IN MINING COLOMBIA** (“**WIM COLOMBIA**”), y aplican a dicha organización, sus órganos de administración, los órganos que la conforman y a los asociados que, contribuyen a formar la voluntad de esta corporación. Los consultores que se contraten y aquellas personas que presten sus servicios *Ad-Honorem* tendrán obligación de conocer y cumplir los presentes estatutos.

WIM COLOMBIA es una iniciativa privada que busca promover la participación y el desarrollo profesional de la mujer en la industria minera nacional, bien sea en el sector público o privado, y disminuir las brechas de género en pro del desarrollo económico y social del sector.

WIM COLOMBIA adoptará los mecanismos necesarios para que estos estatutos tengan una amplia difusión entre sus Asociados. Para estos efectos, los estatutos se publicarán en la página web de la organización y se registrarán en la Cámara de Comercio de Bogotá y ante las demás autoridades que corresponda según la ley aplicable.

Tabla de Contenido

CAPÍTULO PRIMERO.....	4
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN	4
CAPÍTULO SEGUNDO.....	4
OBJETO SOCIAL	4
CAPÍTULO TERCERO	5
ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES	5
CAPÍTULO CUARTO	7
ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE WIM COLOMBIA	8
ASAMBLEA GENERAL	8
CONSEJO DIRECTIVO	11
PRESIDENTE	13
VICEPRESIDENTE	14
TESORERO	14
SECRETARIO	14
CONSEJOS REGIONALES	15
CAPITULO QUINTO	16
PATRIMONIO	16
CAPÍTULO SEXTO	17
CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.....	17
CAPÍTULO SÉPTIMO	17
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	17
CAPÍTULO OCTAVO	18
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	18
CAPÍTULO NOVENO	18
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	18
CAPÍTULO DÉCIMO	19
ARTICULOS TRANSITORIOS	19

CAPÍTULO PRIMERO.

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre. La persona jurídica sin ánimo de lucro que se constituye bajo la forma de una corporación se denomina **WOMEN IN MINING COLOMBIA** y podrá utilizar la sigla “**WIM COLOMBIA**” (en adelante “**Women in Mining Colombia**”, “**WIM COLOMBIA**” o la “**Asociación**”).

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. Women in Mining Colombia, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los Artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una corporación sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. El domicilio principal de WIM COLOMBIA será Bogotá D.C., República de Colombia. De igual forma, WIM COLOMBIA podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer sedes en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. WIM COLOMBIA tendrá una duración hasta el día 23 de mayo del 2069, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5.- Objeto. WIM Colombia tendrá como objeto promover la equidad de género en el sector minero colombiano y llevará a cabo las gestiones y acciones que tengan como fin impulsar el crecimiento personal y profesional de la mujer en la industria minera nacional, así como visibilizar las problemáticas en materia de equidad de género que enfrenta. Adicionalmente, actuará como la organización nacional en Colombia de la organización International Women in Mining.

Para el cumplimiento de su objeto, WIM Colombia podrá; a) Realizar todo tipo de actividades, eventos, estudios, publicaciones y proyectos relacionados con sus fines y objetivos. b) Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios, o acuerdos para la consecución de sus fines, incluyendo sin limitarse a aquellos previstos en el Artículo 6 siguiente.

WIM Colombia se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, autónoma, de utilidad común, de carácter permanente e independiente, sin afiliación ni interés político, y autónomo; en razón de lo anterior, en ningún momento, ni los bienes de WIM Colombia, ni sus valoraciones, utilidades o créditos podrán ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad. Así, los recursos de WIM Colombia se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento del objeto social para el que se le ha constituido.

ARTÍCULO 6.- Actividades. En desarrollo de su objeto, WIM COLOMBIA podrá ejecutar, pero sin limitarse, las siguientes actividades:

a. Promover y fortalecer la relación y cooperación entre sus Asociados y entre éstos e instituciones, organizaciones, empresas, gremios, de carácter público o privado, nacionales e internacionales de la industria minera.

- b. Realizar eventos, foros, conferencias, reuniones y en general cualquier actividad que tienda al fortalecimiento del rol de las mujeres en la industria minera en Colombia.
- c. Promover capacitaciones de carácter informal entre sus Asociados en temas técnicos, legales, ambientales, sociales, económicos, y en general, en aquellos temas que sean fundamentales en el desarrollo del sector minero colombiano.
- d. Empezar actividades necesarias para promocionar la organización entre los gremios, las empresas, los profesionales, los estudiantes y en general entre todos los actores que hacen parte de la industria minera nacional, de orden público o privado, nacionales o extranjeros.
- e. Empezar actividades necesarias para lograr alianzas que permitan el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 7.- Objetivos estratégicos:

WIM Colombia tiene como visión ser el principal promotor y líder de iniciativas en pro de la equidad de género en la industria minera colombiana. En este sentido, sus objetivos estratégicos serán:

- a. Generar conciencia sobre la importancia de la participación de la mujer y su valor agregado en el sector minero.
- b. Promover la equidad de género, la diversidad y la inclusión en la industria minera Colombiana.
- c. Promover el desarrollo de políticas públicas y buenas prácticas en pro de la equidad de género en el sector minero.

ARTÍCULO 8.- Valores corporativos: WIM Colombia realizará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios rectores fundamentales:

- a. Integridad.
- b. Inclusión.
- c. Solidaridad.
- d. Equidad.
- e. Diversidad.
- f. Neutralidad política.
- g. Transparencia.

CAPÍTULO TERCERO ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9.- Asociados. WIM COLOMBIA estará conformada por dos clases de asociados (los “Asociados”):

1. **Asociados fundadores:** son aquellas personas naturales que tienen relación directa con el sector minero colombiano y que promovieron la iniciativa de fundación de WIM COLOMBIA en el país. Estos Asociados siempre serán parte de WIM COLOMBIA hasta que por alguna razón sea liquidada, o por renuncia voluntaria.
2. **Asociados en general:** son aquellas personas naturales del género femenino o masculino que tienen relación directa con el sector minero colombiano, bien sean profesionales o estudiantes de carreras afines con la industria minera en Colombia que sean aceptados como tales por el Consejo Directivo según los criterios y requisitos indicados en el Artículo 10.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento para aceptación de nuevos Asociados en general. WIM COLOMBIA podrá aceptar nuevos Asociados, con previo estudio y aprobación del Consejo Directivo. Para tal efecto, quien manifieste su voluntad de ser nuevo Asociado deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a la industria minera, bien como:
 - a. Dueño, inversionista o trabajador de una empresa minera o que preste servicios a empresas de minería;

- b. Asesor o consultor de la industria minera;
 - c. Funcionario público de una agencia o dependencia gubernamental relacionado con la industria minera.
 - d. Estudiante de carreras afines a las ciencias de la tierra (como, por ejemplo, geología, ingeniería de minas, ingeniería metalúrgica, entre otras).
2. Contar con la recomendación de dos Asociados de WIM Colombia, recomendación que será dirigida al Consejo Directivo y podrá ser formulada por cualquier medio.

Quien desee acceder a la calidad de Asociado deberá presentar su solicitud escrita para aprobación del Consejo Directivo cumpliendo alguno de los requisitos aquí establecidos.

Los Asociados deben notificar cualquier cambio a los datos de contacto dentro del mes siguiente de ocurrencia de cualquier modificación.

ARTÍCULO 11.- Derechos. Son derechos de las Asociados:

- a. Participar en las actividades de WIM COLOMBIA conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- b. Participar en los programas y proyectos para el logro de los objetivos de WIM COLOMBIA.
- c. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de la estructura de WIM COLOMBIA.
- d. Asistir, intervenir y votar en las Asambleas Generales, presentar mociones, intervenir en las discusiones, solicitar información sobre los temas que sean materia de la agenda, antes, durante o después de la realización de la Asamblea.
- e. Ejercer el derecho de petición ante la Asamblea General o ante el Consejo Directivo.
- f. Participar en las actividades, comisiones o comités de cualquier índole que organice o auspicie la Asociación.
- g. Ejercer el derecho de inspección de la gestión económica y administrativa de WIM COLOMBIA, examinando los libros o documentos que considere pertinentes y solicitar informes al Presidente y Consejo Directivo.
- h. Retirarse voluntariamente de WIM COLOMBIA según lo prescrito en estos estatutos.
- i. Proponer reformas a los estatutos y al Código de Ética.
- j. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, de conformidad con estos estatutos.

ARTÍCULO 12.- Deberes de las Asociados. Las Asociados de WIM COLOMBIA deberán:

- a. Efectuar cumplidamente los aportes ordinarios y extraordinarios acordados por la Asamblea General.
- b. Asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias a las que fuere citado y votar con responsabilidad.
- c. Desempeñarse activamente en los planes y programas acordados por WIM COLOMBIA.
- d. Conocer y cumplir los estatutos, el Código de Ética y demás guías y reglamentos adoptados por WIM COLOMBIA, así como la normatividad colombiana vigente que regule la materia.
- e. Informar a la Asamblea General sobre cualquier anomalía que observe en el funcionamiento de WIM COLOMBIA, pudiendo hacer sugerencias y comentarios que conlleven al mejor cumplimiento de los objetivos fijados en los estatutos.
- f. Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General.
- g. Velar por el buen nombre de WIM COLOMBIA.
- h. Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político o de orden religioso en las reuniones de la Asociación, ni utilizar el nombre de esta para tales fines.
- i. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- j. Comprometerse con los principios y pilares fundamentales de WIM COLOMBIA establecidos en el Código de Ética.
- k. Actuar con transparencia e imparcialidad en sus relaciones con WIM COLOMBIA, la comunidad y terceros.
- l. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de WIM COLOMBIA.

- m. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo a que fuere convocado, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- n. Informar oportunamente a la Asamblea General sobre la imposibilidad de cumplir con las obligaciones o mandatos contenidos en los estatutos y en cualquier resolución.
- o. Dar cumplimiento a las obligaciones de confidencialidad que como Asociado está obligado a cumplir.
- p. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las decisiones del Consejo Directivo y la Asamblea General.

Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que todo Asociado, por el solo hecho de serlo, conoce cabalmente las disposiciones de estos estatutos, y que se compromete a cumplirlos en su integridad, así como también se obliga a cumplir los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y demás órganos de la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se falte a alguna de las obligaciones indicadas en estos estatutos o en los reglamentos, guías y directrices adoptados por WIM COLOMBIA, se aplicarán las sanciones según lo expuesto en el capítulo de régimen disciplinario de estos estatutos.

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones de los Asociados. Se prohíbe a los Asociados:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el buen nombre y prestigio de WIM COLOMBIA y de sus Asociados.
- b. Usar el nombre y demás bienes de WIM COLOMBIA con propósitos diferentes al objeto social, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- c. Utilizar o retener bienes de propiedad de WIM COLOMBIA a título personal o hacer uso indebido de los elementos, bienes e instalaciones de WIM COLOMBIA.
- d. Asumir compromisos en nombre de la WIM COLOMBIA sin estar autorizado para ello.
- e. Actuar en contravención de los estatutos o el Código de Ética que regulen WIM COLOMBIA.
- f. Realizar cualquier acto, tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier gestión en nombre y representación de WIM COLOMBIA o en desarrollo de las funciones asignadas de acuerdo con lo aquí previsto que pudiera implicar, directa o indirectamente, para sí, un conflicto de interés, de acuerdo con los parámetros y estándares aplicables a los administradores de las sociedades comerciales, sin contar con la previa aprobación de la Asamblea General (sin tener en cuenta al referido miembro para efectos de la votación).

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha de las actividades de WIM COLOMBIA y por contravenir los principios y normas de WIM COLOMBIA. El Consejo Directivo decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 14.- Retiro de Asociados. El retiro voluntario de los Asociados lo autoriza el Consejo Directivo, previa solicitud escrita del Asociado interesado. Al momento de recibir la solicitud, el Consejo Directivo deberá dar trámite y evaluar las particularidades del caso concreto, para lo cual cuenta con el término de cinco (5) días hábiles desde el recibo de la respectiva comunicación.

De mismo modo, el Consejo Directivo decidirá el retiro de uno de los Asociados en el caso que se incumpla en forma reiterada a alguno de los deberes contemplados en el Artículo 10 de estos estatutos. Adicionalmente, el Consejo Directivo podrá decidir el retiro de uno de los Asociados en el caso que no se efectúe el aporte anual decidido por la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE WIM COLOMBIA

ARTÍCULO 15.- Órganos que conforman WIM COLOMBIA. Con el fin de desarrollar su objeto, WIM COLOMBIA tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General, integrada por todos los Asociados; b) Consejo Regional, integrada por los Asociados residentes en una determinada región del país, que funcionará de manera coordinada con el Consejo Directivo; c) Consejo Directivo, integrado del modo que más adelante se determina; y d) Miembros Honorarios.

En la Asamblea General reside la autoridad suprema de la Asociación, a ella compete todo aquello que no esté expresamente reservado a otros órganos, especialmente la elección del Consejo Directivo. -

ARTÍCULO 16.- Estructura orgánica de WIM COLOMBIA. El organigrama de WIM COLOMBIA es el siguiente:

- a. **Presidente:** Será Asociado activo de WIM Colombia y ejercerá la representación legal de WIM COLOMBIA y sus actuaciones se regirán por lo dispuesto en el capítulo cuarto de estos estatutos. Este cargo será desempeñado *Ad-Honorem* y se designará por periodos de dos (2) años. La Presidente debe ser mujer y será elegida por el Consejo Directivo del interior de su seno.
- b. **Vicepresidente:** Será Asociado activo de WIM Colombia y ejercerá la representación legal de WIM COLOMBIA en ausencia de la Presidente. Sus actuaciones se regirán por lo dispuesto en el capítulo cuarto de estos estatutos. Este cargo será desempeñado *Ad-Honorem* y se designará por periodos de dos (2) años. La Vicepresidencia, , y será elegida por el Consejo Directivo del interior de su seno.
- c. **Consejo Directivo:** Elegido por la Asamblea General y tendrá las funciones que se indican más adelante.
- d. **Consejos Regionales:** Brazo ejecutor de líneas de acción de la Asociación en su región.
- e. **Miembros Honorarios:** Serán personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que tengan una gran trayectoria en el sector minero y que asesorarán a WIM COLOMBIA en materias específicas, tales como, temas técnicos, jurídicos, sociales, ambientales, etc. Estos miembros hacen parte de la estructura orgánica de WIM COLOMBIA *Ad-Honorem*, y no cuentan con poder de decisión.

ARTÍCULO 17.- Órganos de Dirección y Gobierno. WIM COLOMBIA tendrá los siguientes órganos de dirección y gobierno:

- a. Asamblea General
- b. Presidente
- c. Vicepresidente
- d. Tesorero
- e. Consejo Directivo

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- Asamblea General. Está compuesta por todos los Asociados y se constituirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente por instrucción del Consejo Directivo, por su propia iniciativa o a petición de un número de Asociados que represente el 20% del número total de Asociados de la Asociación en la fecha en la que se presente dicha petición.

ARTÍCULO 19.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

- a. Ejercer la suprema dirección de WIM COLOMBIA y velar por el cumplimiento de su objeto.
- b. Fijar la orientación y política general de sus actividades con miras al desarrollo del objeto social de WIM COLOMBIA.
- c. Aprobar el presupuesto, los gastos de funcionamiento e inversión de WIM COLOMBIA.

- d. Reformar los estatutos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos (con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes, salvo que se requiera una mayoría superior en los presentes estatutos o la ley).
- e. Autorizar a la Presidente para enajenar bienes y activos de WIM COLOMBIA y para celebrar contratos cuyo valor exceda los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración.
- g. Decretar la disolución y liquidación de WIM COLOMBIA, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de las Asociados que conforman la Asociación.
- h. Elegir al liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que recibirán el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- i. Establecer el valor del aporte económico anual que las Asociados deberán aportar para el funcionamiento de WIM COLOMBIA.
- j. Señalar, de ser necesario, los aportes extraordinarios que deben hacer las Asociados.
- k. Poner en conocimiento a las autoridades competentes las conductas de las Asociados que evidencien violaciones a la ley colombiana. De la misma forma, poner en conocimiento a las autoridades competentes de aquellos casos que tenga conocimiento en los cuales las Asociados malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de WIM COLOMBIA.
- l. Brindar a los Asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por cualquier concepto de financiación de WIM COLOMBIA.
- m. En los casos que sea necesario, aprobar y elaborar los acuerdos de pago a que haya lugar con las Asociados que no se encuentren al día en sus aportes.
- n. Aprobar y modificar el Código de Ética los reglamentos, guías y lineamientos, así como las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de WIM COLOMBIA en los términos de estos estatutos y dentro del marco legal colombiano.
- o. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de WIM COLOMBIA.
- p. Las demás que le correspondan como máximo órgano de administración de WIM COLOMBIA y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano y que establezca la ley.

ARTÍCULO 20.- Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año, y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque por instrucción del Consejo Directivo por su propia iniciativa o a petición de un número de miembros que represente el 20% del número total de Asociados de la Asociación en la fecha en la que se presente dicha petición. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social, determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de WIM COLOMBIA y nombrar o remover a los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con su plazo nombramiento o según corresponda. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran en caso de necesidad imprevista o urgente. Las reuniones de Asamblea General podrán ser presenciales o virtuales. Los Asociados podrán hacerse representar por un tercero a través de un poder entregado a la Presidente de la Asociación con al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la reunión, el cual podrá constar por cualquier medio escrito y no requerirá de ninguna formalidad especial distinta a contener la firma del apoderado. Las reuniones de la Asamblea Generales serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente o, alternativamente por algún otro miembro del Consejo Directivo.

PARAGRAFO PRIMERO: Quorum Ordinario. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Asociados que, a su vez, represente la mayoría de las Asociados, salvo que la ley o estos estatutos requieran un quorum deliberatorio superior. El quórum decisorio será el voto favorable de la mitad más uno de los Asociados asistentes a la respectiva reunión, salvo que los estatutos o la ley requieran una mayoría superior.

PARAGRAFO SEGUNDO: Quorum Especial. Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes asuntos sólo podrán ser aprobados por la Asamblea General con el voto favorable del 70% de los Asociados asistentes a la respectiva reunión:

1. Reformar los estatutos.
2. Aprobar operaciones de endeudamiento.
3. Aprobar y valorar los aportes en especie o industria que realicen los Asociados.
4. Modificar los requisitos para ser integrante del Consejo Directivo.
5. Decretar la disolución y liquidación de WIM Colombia.
6. Elegir al liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO TERCERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, y una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión si se cuenta con el quórum deliberatorio necesario.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del cuarto mes del año, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de WIM COLOMBIA. El quórum deliberatorio lo constituye la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes

PARÁGRAFO QUINTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que se encuentre participando un número plural de Asociados que, a su vez, represente la mayoría de las Asociados, salvo cuando se requiera una mayoría superior en la ley o los estatutos. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Presidente en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, en cada caso siempre que no pase más de un mes desde el recibo de la primera comunicación y la última. Para efectos de las formalidades que deban cumplirse en esta materia, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 222 de 1995, y las normas que la complementen, adicionen o sustituyan, a saber, por comunicaciones simultáneas o sucesivas o por voto escrito de los Asociados. El quórum decisorio en estos casos lo constituye el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes, salvo cuando se requiera una mayoría superior en la ley (como en el caso de la decisión por voto escrito) o los estatutos.

ARTÍCULO 21.- Convocatorias. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de las Asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de las Asociados.

ARTÍCULO 22.- Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente a la Asamblea General. El Consejo Directivo dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria formulada por el 20% o más del número total de Asociados de la Asociación en la fecha en la que se presente dicha petición. Sólo podrá negarse la convocatoria cuando los

asuntos a tratar sean contrarios al marco legal colombiano, a los estatutos, guías o reglamentos, al Código de Ética o a los objetivos de WIM COLOMBIA, o sean competencia del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23.- Decisiones. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Asociados, aún a las ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a un voto en las sesiones, cada Asociado que a la fecha de la sesión se encuentre al día con sus obligaciones sociales y económicas derivadas de su calidad de Asociado de WIM COLOMBIA o, no encontrándose al día, haya celebrado un acuerdo de pago debidamente aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- Actas. Las Decisiones de la Asamblea General se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas.

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25.- Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de WIM COLOMBIA y estará conformado por nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea de Asociados. De su seno y conforme la elección de quienes conforman el Consejo Directivo, se deberá designar un Presidente y un Vicepresidente, quienes serán electos por mayoría de los miembros del Consejo Directivo y durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un máximo de un (1) periodo consecutivo o removidos en cualquier momento por decisión de la Asamblea General.

PARAGRAFO PRIMERO: Vacancia del Cargo. La calidad de miembro del Consejo Directivo se perderá automáticamente en los siguientes casos; 1. Por expiración del período, siempre y cuando la Asamblea General haya elegido nuevos miembros. 2. Por fallecimiento. 3. Por renuncia al cargo. 4. Por sentencia ejecutoriada que lo condene a pena privativa de la libertad. 5. Por inasistencia injustificada a más de dos (2) sesiones consecutivas del Consejo Directivo o a más de cuatro (4) alternadas durante un año calendario. 6. Por remoción por la Asamblea General. Producida la vacancia del cargo, la Asamblea General podrá elegir el reemplazo hasta que corresponda la renovación ordinaria del miembro correspondiente en el Consejo Directivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Compromiso mínimo. Los miembros del Consejo Directivo deberán suscribir un compromiso expreso por escrito de dedicar al menos seis (6) horas mensuales de trabajo a WIM Colombia.

ARTÍCULO 26.- Funciones: Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Dirigir y administrar la Asociación.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos,
- c. Decidir sobre los programas, proyectos y actividades que realizará la Asociación a través de un ejercicio anual de planeación estratégica.
- d. Convocar, a través de su Presidente, las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, en la fecha, lugar y hora que la misma determine.
- e. Suscribir, a través de su Presidente o apoderado designado, los documentos públicos o privados, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.
- f. Realizar nombramientos de representantes y apoderados que representen a la asociación en juicio o fuera de ellos, confiándoles, en cada caso, las facultades y atribuciones que estime convenientes sin ninguna limitación.
- g. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.
- h. Autorizar al Presidente y Vicepresidente para la adquisición de compromisos económicos, deudas y

otras obligaciones a cargo de la Asociación de acuerdo con los límites aquí establecidos para dichos efectos.

- i. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- j. Proponer el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa y jurídica.
- k. Designar los comités de trabajo que se consideren oportunos para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar y establecer la labor de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro del Consejo Directivo.
- l. Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y las extraordinarias que procedan.
- m. Contratar, a través del Presidente, las personas físicas o jurídicas que se crean pertinentes para la mejor realización de los fines de la Asociación, incluyendo su coste en los presupuestos, sin que esto riña con las funciones asignadas al Presidente.
- n. Conceptuar y decidir sobre la admisión y exclusión de Asociados, teniendo en cuenta los estatutos, el Código de Ética de WIM COLOMBIA y las leyes colombianas aplicables a los casos concretos.
- o. Designar dentro de las Asociados a los voceros que sean idóneos para representar a WIM COLOMBIA en eventos, conferencias, capacitaciones, charlas, o cualquier foro de divulgación o capacitación en temas que sean competencia de WIM COLOMBIA. En ningún caso alguna de las Asociados podrá representar en estos eventos a WIM COLOMBIA, sin autorización previa del Consejo Directivo.
- p. Elegir y remover libremente a la Presidente y al Vicepresidente para un período de dos (2) años.
- q. Elegir y remover libremente la Tesorero y el Secretario, por un período de un (2) años.
- r. Difundir entre las Asociados los reglamentos, circulares y recomendaciones de International Women in Mining.
- s. Ordenar los gastos y autorizar la firma de los pagos al Presidente, Vicepresidente o Tesorero.
- t. Delegar funciones de relacionamiento entre WIM COLOMBIA y (i) el gobierno colombiano, (ii) los diferentes actores de carácter público y privado del sector minero en Colombia, (iii) International Women in Mining, y (iv) universidades, (v) otras organizaciones o movimientos de equidad de género nacionales e internacionales, a otros miembros del Consejo Directivo.
- u. Aprobar los reglamentos internos de la Asociación, incluyendo los de los comités que sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma.
- v. Otorgar poderes de representación con las facultades que estime convenientes.
- w. El Consejo Directivo está investido de todos los poderes generales y especiales que se requieren para la dirección y manejo de la Asociación y queda ampliamente facultado para reglamentar lo no previsto en estos estatutos.
- x. Poner a consideración y aprobación de la Asamblea General, los planes, programas y proyectos de WIM COLOMBIA.
- y. Autorizar la contratación cuando esta sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menos de ciento cincuenta (150).
- z. Acordar con el contador, el sistema contable interno de WIM COLOMBIA.

ARTÍCULO 27.- Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá al menos bimensualmente. El Presidente o el Secretario, por encargo del Presidente, efectuará la convocatoria mediante notificación escrita indicando el lugar, día y hora de la reunión. El Consejo Directivo también se reunirá cuando lo soliciten mediante escrito dirigido al Presidente, por lo menos, dos (2) de sus integrantes. La convocatoria se efectuará con, por lo menos, dos (2) días hábiles de anticipación. No será necesaria la convocatoria cuando se encuentren reunidos todos sus integrantes y éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratar.

El quorum necesario para la validez de las reuniones lo constituye la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y el quorum decisorio será el mismo que el decisorio. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, el Consejo Directivo podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

El Consejo Directivo podrá celebrar reuniones no presenciales siempre que cumpla con los mismos requisitos previstos en estos Estatutos para las reuniones no presenciales de la Asamblea General.

De cada reunión del Consejo Directivo se levantará un acta la cual será firmada por todos los que hayan asistido a la reunión. Las copias que se levanten una vez certificadas por darán fe de los acuerdos y decisiones.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 28.- Elección. El Presidente de WIM COLOMBIA, ejercerá las funciones de Representante Legal de la organización y será elegido por el Consejo Directivo para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelecto por un máximo de un (1) periodo consecutivo. En todo caso, se podrán nombrar dos presidentes, en cuyo caso podrán ejercer la representación legal de manera mancomunada, lo cual implicará la obligación de suscribir conjuntamente los documentos de WIM COLOMBIA.

Este cargo se ejercerá *Ad-Honorem*, y no tendrá relación laboral alguna con WIM COLOMBIA.

ARTÍCULO 29.- Funciones. Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de Asociación y por tanto, representar a WIM COLOMBIA en la celebración y ejecución de todos los actos, convenios y contratos comprendidos dentro del objeto y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de WIM COLOMBIA.
- b) Actuar en nombre de la Asociación ejecutando los acuerdos del Consejo Directivo.
- c) Convocar la Asamblea y presidirlas, conforme a los términos de los estatutos y con los límites que señalan los presentes estatutos y la ley.
- d) Supervisar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos y la ley, el Consejo Directivo.
- f) Velar por el cumplimiento del objeto de WIM COLOMBIA, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos que se consideren necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de organización.
- g) Informar al Consejo Directivo de aquellos casos que tenga conocimiento en los cuales las Asociados malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de WIM COLOMBIA. Así mismo, aquellos casos en los que evidencie violaciones al Código de Ética, los estatutos y la ley colombiana.
- h) Presentar anualmente al Consejo Directivo, o cuando ésta lo solicite, informe escrito sobre la marcha y estado de las actividades que ejecuta WIM COLOMBIA.
- i) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de WIM COLOMBIA, con las autorizaciones correspondientes según estos estatutos. En los casos en que se inicie un proceso para contratar un servicio, elegir al proveedor idóneo para tal fin, previo estudio de mínimo tres (3) propuestas y/o cotizaciones presentadas por los posibles proveedores.
- j) Ejecutar funciones de relacionamiento entre WIM COLOMBIA y el gobierno colombiano, las cuales podrán asimismo ser delegadas a otros miembros del Consejo Directivo por decisión del mismo Consejo Directivo.
- k) Ejecutar funciones de relacionamiento entre WIM COLOMBIA y los diferentes actores de carácter público y privado del sector minero en Colombia, las cuales podrán asimismo ser delegadas a otros miembros del Consejo Directivo por decisión del Consejo Directivo.
- l) Ejecutar funciones de relacionamiento entre WIM COLOMBIA y International Women in Mining, las cuales podrán asimismo ser delegadas a otros miembros del Consejo Directivo por decisión del Consejo Directivo.
- m) Ejecutar funciones de relacionamiento entre WIM COLOMBIA y los órganos de carácter internacional que hacen parte de International Women in Mining, las cuales podrán asimismo ser delegadas a otros miembros del Consejo Directivo por decisión del Consejo Directivo.
- n) Velar por que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- o) Presentar las reformas estatutarias que considere necesarias al Consejo Directivo, para su correspondiente aprobación y presentación a la Asamblea General.
- p) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y que imponga la ley.

VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 30.- Elección. El Vicepresidente de WIM COLOMBIA ejercerá las funciones de Representante Legal suplente, y por tanto ejercerá las funciones del Presidente en su ausencia, temporal o absoluta. Será elegido por el Consejo Directivo por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelecto por un máximo de un (1) periodo consecutivo.

Este cargo se ejercerá *Ad-Honorem*, y no tendrá relación laboral alguna con WIM COLOMBIA.

ARTÍCULO 31.- Funciones. Son funciones de la Vicepresidente:

- a. Asumir las funciones del Presidente en sus ausencias temporales o absolutas, caso en el cual tendrá el deber de asumir las mismas funciones y obligaciones de aquel.
- b. Prestar asesoría administrativa al Presidente y al Consejo Directivo, en forma permanente.
- c. Velar por que las operaciones de WIM COLOMBIA se ajusten a las normas legales, a las estatutarias, al Código de Ética y a las decisiones de la Asamblea General y la Presidente.
- d. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y que le imponga la ley.

TESORERO

ARTÍCULO 32.- Elección. El Tesorero es elegido el Consejo Directivo, para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelecto por un máximo de un (1) periodo consecutivo.

ARTÍCULO 33.- Funciones. Son funciones del Tesorero:

- a. Ejercer la gestión contable de WIM COLOMBIA.
- b. Informar al Consejo Directivo aquellos casos que tenga conocimiento en los cuales las Asociados malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de WIM COLOMBIA. Así mismo, aquellos casos en los que evidencie violaciones al Código de Ética, los estatutos y la ley colombiana.
- c. Velar porque las operaciones financieras y contables de WIM COLOMBIA se ajusten a las normas legales, a las estatutarias, al Código de Ética y a las decisiones de la Asamblea General.
- d. Velar porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- e. Rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados por parte de la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Presidente.
- f. Prestar asistencia administrativa a los órganos que componen WIM COLOMBIA, cuando éstos así lo requieran.
- g. Custodiar los archivos contables y financieros de WIM COLOMBIA previniendo su posible pérdida, deterioro o destrucción.
- h. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y que le imponga la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Presidente y la ley.

SECRETARIO

ARTÍCULO 34.- Elección: El Secretario es elegido por el Consejo Directivo, para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegido por un periodo igual consecutivo.

ARTÍCULO 35.- Funciones:- Son funciones del Secretario:

- a. Custodiar los libros, excepto el de contabilidad, los documentos y los sellos de la Asociación.
- b. Colaborar con el Presidente en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo

- Directivo, dando cuenta del orden del día y participando en la dirección de los debates.
- c. Llevar al día el registro del Libro de Asociados.
 - d. Redactar las actas de las Asambleas Generales y Consejo, de las que dará fe con el visto bueno del Presidente.
 - e. Expedir certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
 - f. Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
 - g. Gestionar la inscripción y notificación de los acuerdos válidamente adoptados ante los correspondientes Registros y Autoridades.
 - h. Enviar convocatorias de las reuniones con el orden del día propuesto, cuando algún miembro del Consejo Directivo plantea la necesidad de una reunión.
 - i. Cualesquiera otras funciones no especificadas que le encomienden la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente.
 - j. Entregar los recibos de las cuotas y otros pagos que efectúen los Asociados, en caso que las hubiere.
 - k. Emitir los certificados de membresía de los Asociados cuando sean requeridos.
 - l. Llevar los archivos de la Secretaría, bien sea virtual o impresos.
 - m. Revisar periódicamente la cuenta de correos de la Secretaría; contestar o canalizar los mensajes recibidos con los miembros del Consejo Directivo para que se le dé respuesta si fuese necesario; compartir información que sea útil para la profesión con los demás miembros de la asociación.

CONSEJOS REGIONALES

ARTÍCULO 36.- Elección. Cada Consejo Regional será constituido por máximo de tres (3) asociados residentes en la región por dos (2) años, los cuales serán elegidos por la Asamblea General. Sus miembros pueden ser reelegidos por periodos iguales aun cuando ha de preferirse la alternabilidad. Sus integrantes en número de tres (3) tendrán la misma jerarquía, pero a los fines de una óptima administración.

Cada Consejo Regional someterá a aprobación del Consejo Directivo planes y programas de la región y discutirá todos los asuntos que le fueren presentados por los Asociados de la Asamblea que pertenezcan o no a esa Región.

Un representante de cada Consejo regional deberá asistir a las reuniones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo determinará el reglamento de funcionamiento de los Consejos Regionales.

ARTÍCULO 37.- Funciones. El Consejo Regional es el órgano administrativo de la asociación en las regiones y estará sujeto a las decisiones y lineamientos del Consejo Directivo.

COMITÉS

ARTÍCULO 38.- Comités:

El Consejo Directivo creará comités de trabajo y de estudio que fueren necesarios, tomando en cuenta las distintas especificidades y las diferentes tareas. Estos comités podrán ser permanentes o designados para cumplir un determinado trabajo y estarán comandadas por un Jefe designado en el seno de cada uno de ellos. El Consejo Directivo determinará el reglamento de dichos comités.

MIEMBROS HONORARIOS

ARTÍCULO 39.- Miembros Honorarios. El Consejo Directivo podrá designar miembros honorarios a personas naturales o jurídicas de relevantes méritos por sus aportes a la industria minera, al desarrollo del objeto social de la asociación, al fomento del liderazgo femenino, la equidad de género y la creación de oportunidades y roles para mujeres. Los miembros honorarios sólo tendrán derecho a voz y estarán exentos de obligaciones

económicas.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 40.- Patrimonio. El patrimonio de WIM COLOMBIA está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, los aportes de las Asociados y demás activos de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: WIM COLOMBIA emprenderá funciones con un patrimonio inicial de doscientos mil pesos Moneda Legal Corriente (\$200.000).

ARTÍCULO 41.- Origen de los Fondos. Los Fondos de WIM COLOMBIA provienen de:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios, que sean aprobados por la Asamblea y hechos por las Asociados.
- b. Los aportes voluntarios hechos por los Asociados.
- c. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre WIM COLOMBIA.
- d. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, públicas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras se le hagan a WIM COLOMBIA.
- e. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- f. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente en desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 42.- Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de WIM COLOMBIA son indivisibles; ni las Asociados, ni terceras personas derivarán de WIM COLOMBIA ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a WIM COLOMBIA no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de WIM COLOMBIA, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de las Asociados, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, a los fines de WIM COLOMBIA y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 43.- Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de WIM COLOMBIA será presentado por la Presidente, para la revisión y aprobación del Consejo Directivo y posterior presentación y aprobación a la Asamblea General cada año. Deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 44.- Aportes. El valor de los aportes de las Asociados para el sostenimiento de WIM COLOMBIA será fijado por la Asamblea General en forma anual.

ARTÍCULO 45.- Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, para el desarrollo de los objetivos de WIM COLOMBIA. El valor de las cuotas extraordinarias se fijará de acuerdo con la necesidad y será definido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 46.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de WIM COLOMBIA están bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por WIM COLOMBIA.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 47.- Libro Registro de Asociados. WIM COLOMBIA tendrá un libro de registro interno denominado “Libro de Asociados”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del Asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con WIM COLOMBIA.

Los Asociados deberán suministrar, por lo menos, dentro de los primeros quince (15) días de cada año, la información mencionada para actualizar las novedades, si es del caso, sin perjuicio de que pueda ser actualizada en cualquier momento mediante comunicación escrita del Asociado al Tesorero El Tesorero llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 48.- Libro de Actas. En un mismo libro, se llevarán y archivarán las actas de la Asamblea General y el Consejo Directivo. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando de forma clara a qué órgano de WIM COLOMBIA corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 49.- Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por la Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de las asistentes, el de las Asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente y Secretario de la sesión, el nombre de quien fue designada como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por las asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de WIM COLOMBIA en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre las asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 50.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. WIM COLOMBIA tendrá un contador público que llevará actualizada la contabilidad en los libros y libros auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros a la Asamblea General y al Consejo Directivo, de acuerdo con lo aquí previsto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51.- WIM COLOMBIA se podrá disolver por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los Asociados, adoptada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido.
- b. Por imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c. Por mandato de la Ley.
- d. Por el cese de actividades de WIM COLOMBIA, por un período mayor a dos (2) años.
- e. Por extinción del patrimonio de WIM COLOMBIA.

- f. Por decisión de autoridad competente.
- g. Por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 52.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a WIM COLOMBIA, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines. Dicha institución deberá tener personería jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 53.- Liquidador. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para concluir las operaciones de WIM COLOMBIA. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal.

ARTÍCULO 54.- Liquidación. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Asamblea General, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a WIM COLOMBIA, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la organización, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título WIM COLOMBIA; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 55.- La Asamblea General actualizará el Código de Ética, y lo aprobará y difundirá entre las Asociados.

ARTÍCULO 56.- Las conductas que se describen en el Código de Ética se consideran, faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de las Asociados, por afectar las buenas prácticas y por contravenir los principios y normas que rigen WIM COLOMBIA.

CAPÍTULO NOVENO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 57.- Todas las diferencias surgidas entre las Asociados, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y WIM COLOMBIA, serán resueltas en primera instancia mediante el mecanismo de arreglo directo entre las partes durante un término de cinco (5) días calendario a partir de las citaciones correspondiente que surta el Presidente por solicitud de las Asociados, sus directivos y/o representantes legales, según corresponda; en segundo lugar, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será iniciada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un tribunal de arbitramento, que decidirá en derecho de

acuerdo con las leyes de la República de Colombia y funcionará en inglés en la Cámara de Comercio del domicilio de WIM COLOMBIA, aplicando sus reglas de procedimiento para arbitraje local. El Tribunal será conformado por un (1) árbitro elegido de común acuerdo o de acuerdo con reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 58.- Le serán aplicables a WIM COLOMBIA todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiese tener.

CAPÍTULO DÉCIMO

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 59.- Para efectos de iniciar operativamente las funciones asignadas a WIM COLOMBIA, los Asociados miembros de la Asamblea General acuerdan realizar una Asamblea dentro de los dos meses siguientes a la firma de los presentes estatutos.

ARTICULO 60.- Consejo Directivo Transitorio. Teniendo en adhesión de los nuevos miembros las siguientes disposiciones serán aplicables en los términos y plazos mencionados:

1. Miembros de las Asociadas Fundadoras. Durante los seis (6) primeros años desde la aprobación de los presentes estatutos dos (2) Asociadas Fundadoras por cada uno de los grupos que se unen serán miembros del Consejo Directivo, y así lo aprobará la Asamblea General con la aprobación de estos estatutos. Cada uno de los grupos podrá alternar las Asociadas Fundadoras de cada parte durante este periodo de transición y así lo autorizará la Asamblea General con la aprobación de los presentes estatutos. Los miembros del Consejo Directivo tendrán la misma jerarquía y serán:

- i. Andrea Carolina Lemus Mesa identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
- ii. Marianna Auxiliadora Boza Morán identificada con cédula de extranjería No. [REDACTED]
- iii. Lina María Leal Vergara identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
- iv. Ana Milena Vásquez identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

El trabajo será distribuido entre los nueve miembros de acuerdo con la capacidad y disposición de cada uno. Los restantes cinco (5) miembros serán elegidos conforme se indica a continuación:

2. Elecciones de los miembros electos del Consejo Directivo Transitorio.

a). Durante los primeros dos (2) años del periodo, los cinco (5) miembros electos serán electos como sigue:

- i. Cada parte objeto de la unión de los grupos designará dos (2) miembros los cuales serán:
 - a. Catalina María Cadena Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
 - b. Mateo Sinisterra Calderón identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
 - c. Jackeline Henao Bustos identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
 - d. Ana María Ríos Puerta identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]
- ii. El quinto miembro será: Carolina Mary Rojas Hayes identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

b). A partir del tercer (3er) año y hasta que se cumplan seis (6) años a partir de la aprobación de estos estatutos los cinco (5) miembros electos del Consejo Directivo se elegirán de la siguiente manera:

- i. Cuatro (4) miembros serán elegidos entre los Asociados por mayoría de los Asociados en la Asamblea General;
- ii. El miembro restante será elegido por los miembros del Consejo Directivo recién electo.

- iii. Los miembros electos estarán en su cargo por dos (2) años y podrán ser elegidos hasta para dos (2) periodos consecutivos, a fin de garantizar el principio de alternabilidad y el derecho de todos los miembros a la participación directiva.

Los Asociados quedan obligados a aceptar y nombrar en sede de la Asamblea General a los miembros que designe el Consejo Directivo conforme se indica en el presente Artículo.

Luego de los primeros seis (6) años a partir de la aprobación de estos estatutos, todos los miembros de Consejo Directivo serán elegidos entre los Asociados de acuerdo con lo indicado en los artículos no transitorio de estos estatutos.

ARTÍCULO 61. Comités: La creación, modificación, eliminación o fusión de Los comités será función exclusiva del Consejo Directivo sin necesidad de modificación de los estatutos o aprobación de la Asamblea General. Para efectos de la unión y sin perjuicio de que el mismo Consejo Directivo pueda en cualquier momento modificar, eliminar, fusionar o crear nuevos comités, WIM Colombia tendrá los siguientes comités:

- i. Regulatorio y políticas públicas
- ii. Empoderamiento
- iii. Estudiantil
- iv. Comunicaciones y logística
- v. Técnico
- vi. Sostenibilidad
- vii. Networking
- viii. Mentoring

ARTÍCULO 62. Presidencia Transitoria. Durante los primeros dos (2) años a partir del momento que se aprueben los presentes estatutos, habrá una copresidencia de WIM COLOMBIA. Las copresidentes serán Andrea Carolina Lemus Mesa identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y Marianna Auxiliadora Boza Morán identificada con cédula de extranjería No. [REDACTED]. Las copresidentes ejercerán las funciones indicadas para el Presidente en los presentes estatutos de manera conjunta y consensuada. En caso de desacuerdo, deberán someter el mismo al Consejo Directivo quien resolverá el desacuerdo o establecerá una alternativa que será de obligatorio cumplimiento para las copresidentes. En caso de urgencia, las copresidentes deberán consultar al Consejo Directivo a través de un medio de comunicación que asegure la inmediata respuesta para que dirima el desacuerdo. Dichas copresidentes podrán renunciar o ser removidas o reemplazadas de acuerdo con lo previsto en los artículos permanentes de los presentes estatutos. Al finalizar los dos años de copresidencia, la Presidente se elegirá en la forma establecida en los artículos permanentes de los presentes estatutos. Asimismo, cada copresidente tendrá una vicepresidenta que la sustituirá cuando ocurran las condiciones indicadas en los presentes estatutos, la vicepresidenta de Andrea Carolina Lemus Mesa, será Lina María Leal Vergara, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y la vicepresidenta de Marianna Boza Morán será Ana Milena Vásquez identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

ARTÍCULO 62.- Los presentes estatutos de WIM COLOMBIA fueron aprobados por unanimidad de los presentes en reunión de fecha 30 de septiembre de 2021.

[ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL]

Mateo Sinisterra Calderón
Secretario